



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIONES AL PLIEGO PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No 007 DE 2015 (SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL)

“SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA CON ALTA CALIDAD NECESARIOS PARA ATENDER EL MANTENIMIENTO FÍSICO PREVENTIVO/CORRECTIVO DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.”

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA INTERAMERICANA DE SUMINISTROS WILLIAM ALFONSO LAGUNA VARGAS C.C 79.338.886 de Bogotá

OBSERVACIÓN No. 1

1) La entidad establece lo siguiente:

1.34 CAUSALES DE RECHAZO

k. Cuando las marcas ofertadas por ítem en el Anexo Económico (Anexo No. 3) no correspondan a las ofertadas en el Anexo Técnico Mínimo Excluyente (Anexo No. 8).

Según el Anexo Técnico Mínimo Excluyente (Anexo No. 8) se relacionan dos marcas sugeridas, si nos remitimos al Anexo Económico (Anexo No. 3) la entidad establecen una marca por elemento, pero algunos ítems no corresponden a las mismas marcas del Anexo Técnico tales como:

ÍTEM	DENOMINACIÓN	MEDIDA	MARCA SEGÚN ANEXOS 3	MARCA SEGÚN ANEXOS 8
24	ALAMBRE DULCE CALIBRE 14	KILO	PROALCO	PROCABLES -CENTESA
25	ALAMBRE DULCE CALIBRE 18	KILO	PROALCO	PROCABLES -CENTESA
52	BARRA TEFLÓN REDONDA DE 1 1/4" DIAMETRO X 50 CMTS	UNIDAD	NACIONAL	DUPONT - SCHUBERT
60	BOMBA DE VIDRIO P - 35	UNIDAD	NACIONAL	HAYWAR - MEDICAL
73	BOQUILLA NEGRA	CAJA	NACIONAL	COLMENA - LINCON
95	BROCA PARA METAL	KIT	NACIONAL	DISCOVER -DORMER
108	BROCHA SINTÉTICA 1	UNIDAD	NACIONAL	ATLAS - INCEPAL
116	CABLE COAXIAL	METRO	NACIONAL	BELDEM - PROCABLES
117	CABLE COAXIAL RG 58 (Belden)	METRO	NACIONAL	BELDEM - PROCABLES
129	CABLE SILICONADO N° 14 (Negro)	METRO	NACIONAL	BELDEM - PROCABLES
130	CABLE SILICONADO N° 14 (Rojo)	METRO	NACIONAL	BELDEM - PROCABLES
131	CABLE TRENZADO 3X12	METRO	CENTElsa	CENTElsa - PROCABLES
149	CANDADO MEDIANO	UNIDAD	NACIONAL	YALE - BLACK AND DECKER
266	ESCALERA ALUMINIO 6 PASOS TIPO TIJERA	UNIDAD	NACIONAL	FERROALUMINIOS-FANES
299	GANCHO PARA TEJA	UNIDAD	INDUMA	NACIONAL - NACIONAL
300	GATO BOTELLA HIDRAÚLICO 20 TONELADAS	UNIDAD	NACIONAL	TAMER - TRUPER
301	GATO BOTELLA HIDRAÚLICO 4 TONELADAS	UNIDAD	NACIONAL	TAMER - TRUPER
303	GENERADOR DE TONOS INTELLITONE PRO 200 REF. MT-8200-60A	UNIDAD	FLUKE	NACIONAL - NACIONAL
311	GUANTE ANTIDESLIZANTE	PAR	NACIONAL	BEST - FREE RIDE
321	HOJA DE SEGUETA 12"	UNIDAD	NACIONAL	LENOX - NICHOLSON
378	MADECOR 15 MM	UNIDAD	ARAUCO	NACIONAL - NACIONAL
379	MADECOR 19 MM	UNIDAD	ARAUCO	NACIONAL - NACIONAL
391	MASCARILLAS DESECHABLES COLOR NEGRO REF. 10015	UNIDAD	ARSEG	NACIONAL - NACIONAL
393	MASILLA MASTIQUE X 30 KILOS	CUÑETE	NACIONAL	SIKA - TOXEMENTE
451	PROTECTOR AUDITIVO TIPO COPA, 29 Db REF. 908010A	UNIDAD	ARSEG	NACIONAL - NACIONAL
468	REJILLA Ó SIFON PLASTICO DE 3	UNIDAD	NACIONAL	COLREGILLAS-COLREGIL
470	REJILLA PLASTICA PARA CIELO RASO 1,20X 60CMTS	UNIDAD	NACIONAL	COLREGILLAS - COLREGIL
566	TERMINAL PARA PONCHAR 6AWG	UNIDAD	BURDY	NACIONAL - NACIONAL
567	TERMINAL PARA PONCHAR NO. 4/0 AWG	UNIDAD	BURDY	NACIONAL - NACIONAL
568	TERMINALES PARA PONCHAR NO. 8 AWG	UNIDAD	BURNDY	NACIONAL - NACIONAL
631	UNIÓN EMT 1 1/2"	UNIDAD	NACIONAL	PAVCO - DURMAN
632	UNIÓN EMT 1 1/4"	UNIDAD	NACIONAL	PAVCO - DURMAN
633	UNIÓN EMT 1"	UNIDAD	NACIONAL	PAVCO - DURMAN
634	UNIÓN EMT 1/2"	UNIDAD	NACIONAL	PAVCO - DURMAN
635	UNIÓN EMT 2"	UNIDAD	NACIONAL	PAVCO - DURMAN
653	VÁLVULA BOLA BRONCE 1/2"	UNIDAD	NACIONAL	GRIVAL - HELBERT
655	VARILLA CUADRADA 3/4" X 6MTS	UNIDAD	NACIONAL	DIACO - ACESCO

Por lo anterior, solicitamos sea revisado el Anexo Económico (Anexo No. 3) con el fin de no incurrir a errores en la realización de la oferta.

O por el contrario, indicar si en el Anexo Económico, puede ser modificadas las marcas de los elementos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Una vez revisada la observación la Universidad advierte que en el Pliego de Condiciones el Anexo No. 3 "Propuesta económica" no se incluyen Marcas, si no la columna "Marca Ofrecida", a fin de que el proponente incluya alguna de las marcas sugeridas en el Anexo No. 8 "Técnico Mínimo Excluyente".

Pese a lo anterior, en los anexos que se incluyeron en formato Excel para facilidad de los proponentes, el anexo No. 3 (Formato Excel) se fue con marcas.

Teniendo en cuenta esto, se acepta la observación en el sentido de ajustar el formato Excel del Anexo No. 3 "Propuesta Económica" y se deberán tener en cuenta las Marcas sugeridas en el Anexo No. 8 "Técnico Mínimo Excluyente".

Lo anterior se ajustara mediante Adenda. En todo caso deberán ser atendidos todos los requerimientos de los anexos del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA COLOMBIA FERRE ELCTRICA SAS

OBSERVACIÓN No. 1

RESPECTO A LA SOLICITUD DE EXPERIENCIA PROBABLE EXIGIDA POR LA ENTIDAD EN EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL

La ley 1150 de 2007, establece el deber de selección objetiva que debe primar en los procesos contractuales, estableciendo en el numeral 1º del artículo 5º que las exigencias de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia entre otros deben ser ADECUADAS Y PROPORCIONALES a la naturaleza del contrato y a su valor, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 5º. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo

6º de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Negrilla y subrayad fuera de texto)

Por otra parte, en manual para la determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación la Agencia Nacional de Contratación señalo lo siguiente con relación a la solicitud de los requisitos habilitantes en los procesos contractuales:

B. ¿Cómo establecer los requisitos habilitantes?

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación. (...)

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.

Para determinar si los requisitos habilitantes son adecuados y proporcionales, Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal hacerse las siguientes preguntas durante la elaboración de los Documentos del Proceso:
(...)

¿Los requisitos habilitantes permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Con relación a la experiencia el decreto 734 de 2012, decreto ya derogado se refería a la experiencia probable y acreditada, conceptos que contrariaban lo determinado la ley 80 de 1993 y en la ley 1150 de 2007.

El mencionado decreto ya derogado determino en su artículo 6.1.1.2 las definiciones de experiencia acreditada y experiencia probable definiendo esta última así:

(...)

6. Experiencia Probable. Es la experiencia del proponente derivada del tiempo en que ha podido ejercer la actividad, la cual se certifica de conformidad con el presente decreto.

" En consonancia con lo anterior en el artículo 6.2.1.4 determino la manera como las cámaras de comercio debían determinar dicha experiencia probable, así:

"Artículo 6.2.1.4. Documentos de soporte sobre experiencia. Con el fin de realizar la verificación sobre el tiempo de experiencia probable prevista en el presente decreto, las Cámaras de Comercio recurrirán a la información existente en el registro mercantil o el registro de entidades sin ánimo de lucro, si es del caso.

Para verificar la experiencia probable de las personas jurídicas, las Cámaras de Comercio utilizarán la fecha de adquisición de la personería jurídica.

" Contrario a lo anterior el decreto 1510 de 2013, trajo consigo solo la definición de experiencia, dentro de los requisitos habilitantes que debe solicitar la entidad en los procesos contractuales, eliminando el término de experiencia probable o exigencia de años de constitución de las empresas, tal como se transcribe a continuación:

"Artículo 10. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.
(...)
2. Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.
3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

(...)

Así las cosas, tenemos que el termino de experiencia probable no se encuentra en nuestra legislación vigente pues tal como se expuso contrariaba lo consagrado en la ley 1150 de 2007 por las razones al inicio expuestas, además contrariaba lo manifestado en la ley 80 de 1993 estatuto contractual, debió a que esta ley no coloca limites en años de creación de las empresas para poder participar en los procesos adelantados por el Estado, solo determina que las personas jurídicas que ejecuten contratos con el Estado deben acreditar su duración hacia el futuro no inferior a la del plazo del contrato y un año más pero no limita la participación a los años de creación que tengan las empresas, tal como se transcribe a continuación:

"Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. " (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el decreto 1510 de 2013, elimino el término de "experiencia probable" que si estaba reglamentado en el decreto 734 de 2012, notándose una gran diferencia en lo relacionado con la exigencia de la "experiencia" en los procesos contractuales, tal como se expone a continuación:

REQUISITOS HABILITANTES	DECRETO 734 DE 2012	DECRETO 1510 DE 2013
EXPERIENCIA	<p>Estaba compuesta por:</p> <p>1. Experiencia Probable relacionada con el tiempo durante el cual se ha ejercido la actividad de Constructor, Consultor o Proveedor, y</p> <p>2. Experiencia Acreditada, Correspondiente a máximo 10 de los mejores contratos ejecutados por cada actividad del proponente.</p>	<p>Es la obtenida a través de los contratos ejecutados en la provisión de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, por parte del proponente y/o socios y asociados (este último sólo para personas jurídicas con menos de 36 meses de constituidas).</p> <p>No existe límite de contratos a inscribir.</p>

Además de lo anterior, el mismo decreto 1510 de 2013, permite que las empresas menores de 3 años puedan acreditar la experiencia de sus socios, es decir que el legislador al redactar esta norma tenía claro que al eliminar la experiencia probable en los procesos contractuales se pueden presentar empresas que tengan hasta menos de 3 años de constitución, tal como se evidencia de lo siguiente:

"Artículo 9°. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier Cámara de Comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La Cámara de Comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

2. Si es una persona jurídica:

e) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes;"

Con base en los argumentos anteriormente esgrimidos no entendemos las razones que tiene la entidad para limitar la participación en el presente proceso exigiendo la presentación de empresas que tengan 8 años de constitución, o de experiencia como proveedor, pues se está basando en un término jurídico "experiencia probable" que ya no existe en nuestra legislación vigente, pues el ejecutivo quiso precisamente que las entidades no limitaran la participación, la libertad de concurrencia que debe primar en los procesos adelantados por la Administración, exigiendo ciertos años de constitución.

C. PETICIONES

1. Que la Entidad acoja las observaciones presentadas en el presente escrito.

2. En el caso en que la Entidad no acoja las observaciones del presente escrito, solicitamos que las respuestas al presente sean realizadas en derecho, y que la Entidad determine claramente el fundamento legal (mencionar la norma) que sirve de fundamento a su decisión, dando respuesta a todas y cada una de las solicitudes realizadas en el presente escrito.

3. Que la Entidad publique el presente escrito en el SECDP junto con las respuestas a este, tal como lo exige el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

D. SOLICITUD DE PRUEBAS

Con todo respeto, y en caso remoto en el cual la Entidad considere que los argumentos aquí esgrimidos no son fundamento suficiente para modificar el pliego de condiciones del presente proceso, solicito que se decreten y practiquen además de las pruebas solicitadas en los apartes anteriores, las siguientes pruebas:

I. Documentales.

Solicito a la Administración darle curso y trámite a los siguientes oficios:

1. Se oficie a la oficina de CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ENTIDAD, para que emita un concepto sobre los hechos antes descritos, en especial si conforme a la legislación vigente es permitido que las entidades estatales soliciten "experiencia probable" o años de constitución de la empresa para poder participar en los procesos contractuales y denote la violación de las normas legales y constitucionales correspondientes, teniendo como fundamento los aspectos relatados en este escrito y los que considere necesarios para dar respuesta y en caso de ser necesario de apertura a las correspondientes investigaciones y de igual manera proceda a realizar un control preventivo en el presente proceso.

2. Se oficie a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que emita un concepto sobre los hechos antes descritos, en especial si conforme a la legislación vigente es permitido que las entidades estatales soliciten "experiencia probable" o años de constitución de la empresa para poder participar en los procesos contractuales y denote la violación de las normas legales

y constitucionales correspondientes, teniendo como fundamento los aspectos relacionados en este escrito y los que considere necesarios para dar respuesta y en caso de ser necesario de apertura a las correspondientes investigaciones.

3. Se oficie a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que emita un concepto sobre los hechos antes descritos, en especial si conforme a la legislación vigente es permitido que las entidades estatales soliciten "experiencia probable" o años de constitución de la empresa para poder participar en los procesos contractuales y denote la violación de las normas legales y constitucionales correspondientes, teniendo como fundamento los aspectos relacionados en este escrito y los que considere necesarios para dar respuesta y en caso de ser necesario de apertura a las correspondientes investigaciones.

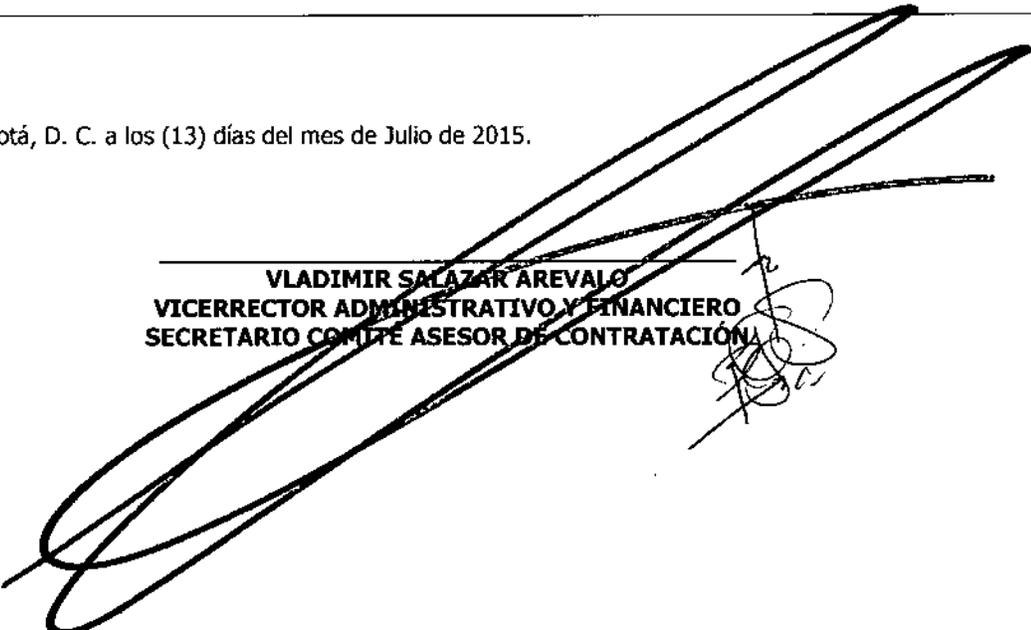
RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Una vez revisadas la observación la Universidad se permite aclarar que en ningún momento ha utilizado el término de experiencia probable dentro del presente proceso de contratación. Tanto así que requiere la experiencia de los últimos tres (3) años, así:

"1. El oferente deberá acreditar que ha celebrado, ejecutado y finalizado en los últimos tres (3) años contados a partir del día de cierre del presente proceso de selección; contratos con objetos similares al de la presente convocatoria pública, cumpliendo con las siguientes condiciones: (...)"

Una vez aclarado lo anterior y con el fin de propender por la pluralidad de oferentes y la objetividad dentro del proceso, acogemos la observación, la cual se ajustará mediante adenda.

Dado en Bogotá, D. C. a los (13) días del mes de Julio de 2015.



VLADIMIR SALAZAR AREVALO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
SECRETARIO COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN